CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año de la lucha (Gentra) à GOLLUPCIÓN DE LA REPÚBLICA

"Año de la lucha (Gentra) à GOLLUPCIÓN DE LA REPÚBLICA

"Año de la lucha (Gentra) à GOLLUPCIÓN DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SELLO DE RESPONSABILIDAD 6 SEP 2019 EXTENDIDA DEL PRODUCTOR – "SELLO REP"

El Grupo Parlamentario Contigo, a iniciativa del congresista de la Repúblicá que suscribe, Juan Sheput Moore, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

I. PROPUESTA NORMATIVA

Artículo 1.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es incentivar a que las personas jurídicas que fabriquen, distribuyan y comercialicen bienes o que presten servicios respondan a criterios de ecoeficiencia.

Artículo 2.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es la creación del Sello de Responsabilidad Extendida del Productor – "Sello REP", como la única marca otorgada por el Ministerio del Ambiente que certifica el cumplimiento de criterios de ecoeficiencia previstos en el reglamento. Esta puede ser utilizada por las personas jurídicas que fabriquen, distribuyan y/o comercialicen bienes, o que presten servicios y que cumplan con tales criterios.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable, de manera voluntaria, a las personas jurídicas que fabriquen, distribuyan y/o comercialicen bienes, o que presten servicios en el país y que cumplan con los criterios de ecoeficiencia previstos en el reglamento.

Artículo 4.- Acreditación de criterios de ecoeficiencia

Los criterios de ecoeficiencia previstos en el reglamento se acreditan a través de un informe emitido por alguno de los laboratorios debidamente autorizados ante el Ministerio del Ambiente.

Artículo 5.- Convenios

Las personas jurídicas que hagan uso del "Sello REP" están facultadas para celebrar convenios con las entidades públicas correspondientes, a fin de facilitar la

1

www.congreso.gob.pe

Teléfono: 311-7113

41/8390/AtD



recuperación de residuos sólidos. Los alcances y el contenido mínimo de estos convenios son previstos en el reglamento.

Artículo 6.- Promoción de la educación ambiental

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Cultura, difunde a través de diversos medios, información sobre la importancia de la Responsabilidad Extendida del Productor y el impacto ambiental de la adquisición de bienes y/o servicios sin prácticas ecoeficientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Reglamentación

El Ministerio del Ambiente establece los criterios de ecoeficiencia que las personas jurídicas que fabriquen, distribuyan y comercialicen bienes o que presten servicios deben cumplir para poder hacer uso del "Sello REP", mediante el reglamento en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. – Modificación del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Modifíquese el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el siguiente texto:

"Artículo 5.- Principios

Para efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación los siguientes principios:

 (\ldots)

c) Principio de responsabilidad extendida del productor. - Se promueve que los **prestadores de servicios o los** fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida.



 (\ldots) ".

SEGUNDA.- Modificación del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Modifiquese el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el siguiente texto:

"Artículo 12.- Consideraciones generales

Los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes se involucran activamente, según corresponda, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto, para lo cual podrán tomar en consideración medidas que involucren el uso eficiente de los materiales y ecodiseño de los bienes, la prevención de la generación de los residuos en sus actividades y participar de uno o más procesos del manejo de los residuos sólidos, priorizando su recuperación y valorización.

Las personas jurídicas que presten servicios se involucran en la gestión adecuada de los residuos sólidos, en cumplimiento del principio de responsabilidad compartida.

ING JUAN SHEPUT MOORE Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lime, 20 de Seciembre del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con e

Artículo 77º del Reglamento del Congreso de l

República: pase la Proposición Nº 4005 para se

estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Pueblos Audinos, Amazónicos y

Afroneruranos, Amazónicos y

Ecolocals.

CONGRESO DE LA REPUBLICA



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) INTRODUCCIÓN

El informe del año 2012 "What a Waste: A Global Review of Solid Waste Management" estimó que la producción mundial de residuos era de 1.3 billones de toneladas por año. En años recientes, la generación de residuos sólidos se ha venido incrementado, estimándose, así, a partir del informe del Banco Mundial "What a Waste 2.0: A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050" publicado en el año 2018, que la generación de residuos para el año 2016 era de 2.01 billones de toneladas por año y se proyectaba que para el 2030, dichos niveles se incrementen a 2.59 billones de toneladas y para el 2050, a 3.40 billones de toneladas por año.

En el Perú, de acuerdo al Ministerio del Ambiente, se genera al día un total de 19 413 toneladas de residuos sólidos y, al año, un total de 7 085 644,2 toneladas. De esta cantidad de residuos sólidos, el 70.5% pertenece a los residuos domiciliarios y el 29.5% a los residuos sólidos no domiciliarios. En lo que respecta a la disposición final de los mismos, cabe mencionar que, a nivel nacional existen 1 585 botaderos y únicamente 36 rellenos sanitarios. Y en lo referente al reciclaje, es importante destacar que a través de esta actividad se recupera, únicamente el 3.4% de los residuos inorgánicos y el 1.9% de los residuos orgánicos.³

Ahora bien, en el Perú no solo se cuenta en la actualidad con una alta generación de residuos sólidos y un bajo porcentaje de reciclaje, sino que, además, tal generación ha ido incrementando en el tiempo. Así, por ejemplo, de acuerdo al informe "Perú: Anuario de Estadísticas Ambientales 2018" del Instituto Nacional de Estadística - INEI, publicado en diciembre de 2018, solo en el año 2017 en la provincia de Lima se generó un total de 3'276748 toneladas de residuos sólidos domiciliarios. Dicha cifra ha aumentado considerablemente en comparación con la

Información recuperada de: https://siteresources.worldbank.org/INTURBANDEVELOPMENT/Resources/336387-1334852610766/What_a_Waste2012_Final.pdf Fecha de consulta: 17 de junio de 2019.

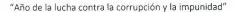
² Información recuperada de:

https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/30317/9781464813290.pdf Fecha de consulta: 17 de junio de 2019.

³ Resultado de la Mesa de Trabajo: "Hacia una adecuada gestión de residuos sólidos municipales", llevada a cabo el 26 de junio de 2019 con la participación de especialistas del Ministerio del Ambiente y de la sociedad civil.

⁴ Información recuperada de:

http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/1FED0A805F87EDA5052583A00078EA81/\$FILE/3.libro.pdf Fecha de consulta: 17 de junio de 2019.





generación de residuos en el año 2008 (2 5040234 toneladas) y en el 2012 (2 649 634 toneladas).

En esta línea, se advierte que si bien en diversas ciudades como Lima, Callao o Arequipa, la generación de los residuos sólidos domiciliarios se ha incrementado de manera importante; también es preciso reparar en que, en otras regiones como Cajamarca, Ancash, Huancavelica o Huánuco, no solo la generación de los residuos no ha aumentado, sino que incluso, esta ha disminuido. Si bien ello podría deberse a la migración y, consecuentemente, a la concentración de las poblaciones en las zonas urbanas y grandes urbes; tal situación también da cuenta de la urgencia de regular la responsabilidad de las personas jurídicas generadoras de bienes y servicios en el cuidado del medioambiente y el reaprovechamiento de los desechos que producen.

Es un hecho fáctico, pues, que actualmente –y desde hace algunas décadas– las sociedades de consumo han venido evolucionando hacia esquemas de producción, distribución de productos y servicios a gran escala, que buscan satisfacer a sociedades en constante crecimiento, concentradas en zonas urbanas y cada vez más acostumbradas a un consumo incipiente.⁵

2) **DEFINICIONES**

Es preciso tener en cuenta algunos conceptos para entender a cabalidad los alcances de la presente iniciativa.

2.1. Ecoetiquetado

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que crea la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el ecoetiquetado es definido de la siguiente manera:

"Ecoetiquetado.- Mecanismo de información ambiental, cuya finalidad es comunicar a los potenciales consumidores de los aspectos y prestaciones ambientales de un producto o servicio, con la finalidad de incentivar el consumo de aquellos productos o servicios que generen menores impactos negativos al medio ambiente. Dentro del ecoetiquetado se puede incorporar las certificaciones o calificaciones con la que cuenta el producto."

2.2. Residuos sólidos

En este mismo Decreto Legislativo, se define los residuos sólidos como:

⁵ Información recuperada de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/civilizate/article/download/12971/13566 Fecha de consulta: 17 de junio de 2019.





"Residuos sólidos.- (...) [C]ualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valoración de los residuos y en último caso, su disposición final.

Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en fase sólida o semisólida. También se considera residuos aquellos que siendo líquido o gas se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, así como los líquidos o gases, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas de tratamiento de emisiones y efluentes y por ello no pueden ser vertidos al ambiente. En estos casos los gases o líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final."

2.3. Gestión de los residuos sólidos

Por su parte, el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2016-2024,⁶ conceptualiza la gestión de residuos sólidos así:

"Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos del ámbito de gestión municipal o no municipal, tanto a nivel nacional, regional como local".

2.4. Responsabilidad Extendida del Productor (REP)

En el Estudio comparativo de legislación y políticas públicas de Responsabilidad Extendida del Productor – REP para empaques y envases, la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) es definida como "un enfoque de política ambiental en el cual la responsabilidad del productor por un producto se extiende hasta el fin del ciclo de vida del producto. Se caracteriza por la transferencia de responsabilidad (física y/o económica, completa o parcial) hacia el productor y el suministro de incentivos a los productores para que tengan en cuenta consideraciones ambientales desde la etapa del diseño del producto".

2.5. Botadero

Conforme al Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2016 – 2024, el botadero es definido de la siguiente manera:

⁶ Información recuperada de: https://sinia.minam.gob.pe/documentos/plan-nacional-gestion-integral-residuos-solidos-2016-2024 Fecha de consulta: 18 de junio de 2019.





"Botadero: Lugar inadecuado de disposición final de residuos sólidos en áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios y/o ambientales."

2.6. Ecoeficiencia

La ecoeficiencia es definida en el Decreto Legislativo N° 1278 del siguiente modo:

"Ecoeficiencia: Uso eficiente de las materias primas e insumos con la finalidad de optimizar los procesos productivos y la provisión de servicios, y de reducir los impactos al ambiente."

3) MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política de Perú

En el artículo 2° inciso 22 de la Constitución Política del Perú, se ha positivizado el derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado en los siguientes términos:

"Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

(...)

22. (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

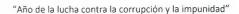
Correlativamente el artículo 67° constitucional le ha otorgado al Estado peruano competencias en materia ambiental al disponer que:

"Artículo 67°. - El Estado determina la política nacional del Ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

El Tribunal Constitucional (TC) también ha tenido ocasión de pronunciarse al respecto. Así en la Sentencia recaída en el expediente N° 00470-2013-AA/TC,⁷ el máximo intérprete de la Constitución ha definido el contenido constitucional del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado del siguiente modo:

12. (...) el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos; a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente; y, 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

⁷ Información recuperada de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00470-2013-AA.html Fecha de consulta: 18 de junio de 2019.





Una vez definidos los contenidos que entrañan el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado, el Tribunal prosiguió con la precisión de las dimensiones de este derecho. Así, en cuanto a su dimensión prestacional, el colegiado sostuvo lo siguiente:

16. (...) en su dimensión prestacional, impone al Estado tareas u obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades, entre las cuales cabe mencionar la de expedir disposiciones legislativas destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente (...).

3.2. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Ateniendo al deber prestacional al que hace referencia el TC en la sentencia mencionada, en el Perú se advierte un conjunto de disposiciones legales destinadas a la regulación de diversos aspectos del medio ambiente.

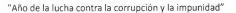
Así, por ejemplo, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre de 2005, constituyó un cimiento fundamental en el ordenamiento normativo ambiental del país. Ello puede advertirse de lo regulado en su artículo 1:

"Artículo 1.- Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país."

Asimismo, cabe mencionar que el Título IV de esta Ley regula un tipo de responsabilidad especial: la responsabilidad por daño ambiental, en virtud a la cual se fundamenta un sistema de fiscalización y un régimen de sanciones por daños ambientales. Asimismo, se establecen como medios de resolución y gestión de conflictos ambientales el arbitraje y la conciliación, cuyas decisiones en materia ambiental, deben sujetarse a las condiciones establecidas en el artículo 153 de la Ley.

3.3. <u>Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de</u> Gestión Integral de los Residuos Sólidos





La gestión de los residuos sólidos se regula en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2016.

En este Decreto Legislativo se han establecido un conjunto de derechos, atribuciones y responsabilidades con la finalidad de reducir la disposición final de los residuos sólidos, a través del reaprovechamiento y de la adecuada gestión de los desechos.

Otro de los puntos relevantes del presente Decreto Legislativo es el referido a los actores comprendidos en la gestión de los residuos sólidos, pues a diferencia de lo que se podría creer *prima facie*, la gestión de los mismos no solo involucra a las autoridades gubernamentales, sino también al sector privado y a los ciudadanos en general, quienes son los que cumplen un rol fundamental en la gestión de los desechos.

En cuanto a la responsabilidad ambiental atribuida al sector privado, en el Decreto se ha positivizado la Responsabilidad Extendida del Productor (REP). Al respecto, el Decreto Legislativo dispone lo siguiente:

"RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Artículo 12.- Consideraciones generales

Los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes se involucran activamente, según corresponda, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto, para lo cual podrán tomar en consideración medidas que involucren el uso eficiente de los materiales y ecodiseño de los bienes, la prevención de la generación de los residuos en sus actividades y participar de uno o más procesos del manejo de los residuos sólidos, priorizando su recuperación y valorización.

Artículo 13.- Régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados

Es materia de este régimen, los bienes de consumo masivo que directa o indirectamente inciden significativamente en la generación de residuos sólidos en volúmenes considerables o que por sus características de peligrosidad requieran de un manejo especial.

El Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores vinculados, aprueba los bienes priorizados que se encuentran sujetos a este régimen especial de gestión de residuos sólidos, así como los





objetivos, las metas y los plazos para la implementación de los sistemas de manejo.

Artículo 14.- Convenios con municipalidades

Los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes pueden celebrar convenios de colaboración con las municipalidades o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, destinados a la segregación en la fuente, a la recolección selectiva, al establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos priorizados, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de este Decreto Legislativo."

3.4. <u>Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los</u> recipientes o envases descartables

Esta ley, publicada en diciembre de 2018, tiene por objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional. Su finalidad es reducir el plástico de un solo uso y otros contaminantes similares de la basura marina plástica, fluvial y lacustre.

En virtud a esta finalidad, en la norma se ha incorporado la Responsabilidad Extendida del Productor, pero dirigida fundamentalmente al material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno. Así, en su artículo 10°, dispone lo siguiente:

- "Artículo 10. Obligación del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET)
- 10.1 Los fabricantes de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares, deben obligatoriamente incluir en la cadena productiva material PET reciclado postconsumo (PET-PCR) en al menos quince por ciento (15%) de su composición, cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria.
- 10.2 Los envasadores de los productos señalados en el párrafo precedente deben utilizar botellas PET-PCR que cumplan con lo establecido en el numeral anterior.
- 10.3 Los importadores de insumos para la fabricación de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas carbonatadas, gaseosas, aguas, energizantes, rehidratantes y otras bebidas similares deben cumplir con el porcentaje establecido en numeral 10.1.



(...)."

4) LEGISLACIÓN COMPARADA

A diferencia del Perú, en otros países existe una clara y creciente tendencia de acogida a las denominadas *ecoetiquetas*, las cuales en algunos casos son impulsadas de manera institucional como en Colombia, Canadá o la Unión Europea y en otros, por empresas privadas, como lo es en Estados Unidos.

Sin embargo, más allá de su impulsor, lo cierto es que, en la actualidad, la producción de bienes no puede responder a los mismos estándares dados a la vorágine lucrativa, pues como se sabe, la materia prima es escasa y hoy más que nunca la demanda es cada vez más creciente. En ese marco, las *ecoetiquetas* se presentan como una alternativa bastante llamativa no sólo para reducir el impacto ambiental del creciente consumismo actual, sino además para fomentar en las empresas la producción de bienes durables, reparables y reciclables.⁸

COLOMBIA

En el marco del Plan Nacional Estratégico de Mercados Verdes, cuyo objetivo es consolidar la producción de bienes ambientalmente sostenibles e incrementar la oferta de servicios ecológicos competitivos en los mercados nacionales e internacionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible colombiano creó el **Sello Ambiental Colombiano - SAC** y reglamentó su uso a través de la Resolución 1555 de 2005, expedida conjuntamente con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

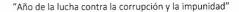
La etiqueta ecológica consiste en un distintivo o sello que se obtiene de forma voluntaria y que es otorgado por una institución independiente denominada "Organismo de Certificación" (acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC y autorizado por la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA).

Cabe mencionar que este sello puede ser portado por un bien o un servicio que cumpla con los requisitos preestablecidos para su categoría. En este sentido, la Resolución N° 1555 establece en su artículo 4 lo siguiente:

"Artículo 4. Ámbito de aplicación. Podrá otorgarse el Sello a servicios prestados y productos elaborados, importados o comercializados en el país,

⁸ Recuperado de: http://ec.europa.eu/environment/ecolabel/ Fecha de consulta: 28 de junio de 2019.

⁹ Recuperado de: http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/366-plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-19 Fecha de consulta: 28 de junio de 2019.





que deseen portarlo, y cumplan con los criterios ambientales establecidos previamente como documentos referentes frente a los que se certifican dichos productos (...)".

UNIÓN EUROPEA (UE)

La Etiqueta Ecológica Europea – EEE (**Ecolabel**) fue creada en el año 1992, constituyendo desde entonces una parte importante de la política comunitaria de instrumentos voluntarios de ayuda a empresas y a consumidores, a fin de mejorar su actuación ambiental.

La Ecolabel es uno de los instrumentos incluidos en el Plan de Acción Comunitario de Producción y Consumo Sostenible y Política Industrial Sostenible de la UE y cuenta con el respaldado de las autoridades ambientales de la UE y de los Estados Miembros.

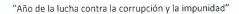
El objetivo de la etiqueta es promover productos que pueden reducir los efectos ambientales adversos, contribuyendo así a un elevado nivel de protección del medio ambiente. Dicho objetivo se efectúa proporcionando a los consumidores orientación e información exacta, no engañosa y con base científica sobre los productos.

Hasta el momento, la EEE ha sido objeto de dos revisiones. El resultado de la primera fue el Reglamento 1889/2000, derogado y sustituido por el "Reglamento (CE) Nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE", actualmente en vigor y fruto de la segunda revisión.¹⁰

La Etiqueta Ecológica de la Unión Europea presenta las siguientes características:

- Etiquetado es de carácter voluntario.
- Su objetivo es identificar y promover productos ecológicos.
- Se diferencia por categorías de productos.
- Está basada en múltiples criterios a lo largo de todo el ciclo de vida del producto.
- Se otorga según los criterios establecidos por un organismo independiente que no interviene en el mercado.

¹⁰ Información recuperada de: https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/etiqueta-ecologica-europea/que_es.aspx Fecha de consulta: 28 de junio de 2019.





 Aplicación controlada por un proceso de certificación y auditoría. (requerimientos específicos según ISO 10424).

Cabe mencionar que la EEE se brinda no solo a productos como fuentes luminosas, televisores, detergentes, lubricantes y otros; sino también a servicios como alojamiento turístico y camping.¹¹

ESTADOS UNIDOS

En Estados Unidos, a diferencia de Colombia y de la Unión Europea, el sistema de ecoetiquetado está a cargo de organizaciones privadas, por ejemplo, la **Green Seal** y la **Green Cross**. El programa de ecoetiquetado de Green Cross empezó en el año 1989 y es gestionado por la Scientific Certification System (SCS), mientras que el ecoetiquetado de la Green Seal opera desde el año 1990 y está a cargo de un grupo independiente de ambientalistas. 12 Esta última se ofrecida a varios tipos de papel, muebles, tableros de partículas, tableros de fibra y materiales para empaquetar comida. 13

Sin embargo, este sistema privado del ecoetiquetado ha sido objeto de críticas, porque en primer lugar responde fundamentalmente a intereses privados, y en segundo lugar, porque hay una falta de uniformidad y exactitud de los datos.¹⁴

Ante estas deficiencias, el gobierno norteamericano viene implementado ciertas medidas, entre ellas, la fiscalización estatal expresada en la National Technology Transfer and Advancement Act (NTTAA) y la Office of Management and Budget (OMB). En virtud a estos instrumentos normativos, ahora el Estado norteamericano debe participar en el sistema privado de etiquetado, desarrollando estándares consensuados para el ecoetiquetado en determinados productos. La Environmental Protection Agency (EPA, por sus siglas en inglés) es la entidad encargada de consensuar con la empresa privada dichos estándares. 15

OTRAS ETIQUETAS ECOLÓGICAS

¹¹ Información recuperada de: https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/etiqueta-ecologica-europea/que es.aspx Fecha de consulta: 28 de junio de 2019.

Lozano Maya, Satú del Pilar y Molina Higuera, Angélica. El etiquetado ecológico (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá Colombia, p. 47.

¹³ Información recuperada de:

http://www.icesi.edu.co/blogs_estudiantes/greenmarketin_camilocorrea/2012/10/23/ecoetiquetas-y-sellos-verdes/Fecha de consulta: 28 de junio de 2019.

¹⁴ Lozano Maya, Satú del Pilar y Molina Higuera, Angélica, op. cit., pp. 47-48.

¹⁵ Información recuperada de: https://www.epa.gov/greenerproducts/introduction-ecolabels-and-standards-greener-products Fecha de consulta: 28 de junio de 2019.





Además de la Etiqueta Ecológica Europea existen en el mercado comunitario otros distintivos de etiquetado tipo I cuyas características generales son:

- Es un etiquetado voluntario.
- Implica el otorgamiento de una etiqueta cuando el producto cumple ciertos requisitos.
- Tienen como objetivo identificar y promover productos ecológicos.
- Los criterios ecológicos que deben cumplir son establecidos para cada categoría de producto después de considerar los impactos durante todo su ciclo de vida.
- Están dirigidas al público.

Podemos destacar, a nivel mundial, las siguientes etiquetas¹⁶:

- Distintivo de garantía de calidad ambiental de producto (Generalitat de Cataluña)
- Marca AENOR Medio Ambiente
- Blue Angel (Alemania). Se trata de la ecoetiqueta más antigua. Está administrada por la Agencia ambiental federal y abarca materiales de construcción, distintos tipos de papel y cartón, materiales de empaque y muebles.¹⁷
- Cisne Blanco (Suecia, Noruega, Finlandia e Islandia)
- UMWELTBUNDESAMT (Austria)
- MILIEUKEUR (Holanda)
- NF ENVIRONMENT (Francia)
- ECO-MARK (Japón). Es una ecoetiqueta gestionada por el gobierno de Japón y abarca varios tipos de papel, tablas, mueves y materiales de empaque.¹⁸
- Environmental Choice (Nueva Zelanda)

Información recuperada de: https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/etiqueta-ecologica-europea/que_es.aspx Fecha de consulta: 28 de junio de 2019.

¹⁷ Información recuperada de:

http://www.icesi.edu.co/blogs_estudiantes/greenmarketin_camilocorrea/2012/10/23/ecoetiquetas-y-sellos-verdes/

Fecha de consulta: 28 de junio de 2019

¹⁸ Idem



Choix Environmental (Canadá). Se trata de una ecotiqueta perteneciente al gobierno canadiense, es administrada por TerraChoice Environmental Marketing –una empresa encargada, entre otras cosas, de certificar los productos en base a términos ambientales-, y abarca varios tipos de papel, tablas, muebles y materiales de empaque.¹⁹

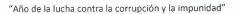
5) LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR EN EL PERÚ

La Responsabilidad Extendida del Productor (REP) es un elemento indispensable para promover mejoras ambientales, pues a través de la extensión de la responsabilidad de los productores, fabricantes o importadores bienes, así como de las empresas prestadoras de servicios, se busca que asuman cierto protagonismo en la recuperación, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos.

Tal como se ha advertido anteriormente en el presente documento, la generación de los residuos sólidos domiciliarios ha ido en aumento, no obstante, esta tendencia no es tan clara en ciertas ciudades del país. La evolución de los índices de la generación de residuos sólidos domiciliarios por departamento, de acuerdo a información oficial del Ministerio de Salud, puede ser advertida a continuación:

GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS POR DEPARTAMENTO								
TONELADAS POR AÑO (TN/AÑO)								
DEPARTAMENTO	2013	2014	2015	2016	2017			
Amazonas	38690.00	36687.46	35408.13	35698.25	36003.34			
Ancash	144905.00	134993.38	154490.05	148850.24	146091.58			
Apurímac	47085.00	35677.12	35951.14	40331.61	40392.63			
Arequipa	212065.00	199658.35	204332.23	208531.63	210551.60			
Ayacucho	84315.00	69447.34	81588.69	74312.65	81706.32			
Cajamarca	106215.00	101931.59	103540.57	100792.64	99967.22			

¹⁹ Idem





GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS POR DEPARTAMENTO

TONELADAS POR AÑO (TN/AÑO)

DEPARTAMENTO	2013	2014	2015	2016	2017
Callao	255135.00	239611.55	241205.15	223586.83	228384.53
Cusco	164615.00	172361.24	150302.47	152967.14	156747.69
Huancavelica	31755.00	26879.53	26536.22	24864.38	24780.11
Huánuco	71905.00	66491.82	61426.32	59710.55	59532.34
lca	141985.00	127101.38	127460.21	130528.17	131804.24
Junin	174835.00	153107.85	167514.28	170500.97	178267.96
La Libertad	285065.00	263338.36	276843.31	265983.70	272369.60
Lambayeque	178850.00	185131.86	209774.09	208203.71	213775.70
Lima	2074660.00	2113239.84	2126151.44	2160253.22	2172446.90
Loreto	125925.00	153139.51	149579.06	150052.09	142710.65
Madre De Dios	17520.00	15210.51	16667.04	19473.89	19629.61
Moquegua	22265.00	23249.28	22895.38	24692.17	24889.73
Pasco	32485.00	29559.68	25170.17	26295.78	27574.45
Piura	296380.00	252933.36	282678.50	275419.58	278953.15
Puno	163510.00	146949.33	126886.42	114858.71	122742.31
San Martin	113880.00	114382.55	105354.28	109700.43	110087.59



GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS POR DEPARTAMENTO

TONELADAS POR AÑO (TN/AÑO)

DEPARTAMENTO	2013	2014	2015	2016	2017
Tacna	51100.00	52928.52	52624.75	51299.56	51872.07
Tumbes	34310.00	34157.99	36914.20	36444.13	37438.13
Ucayali	95630.00	85295.87	87664.43	90551.28	91231.50

Fuente: Ministerio del Ambiente²⁰

A partir de este cuadro, se entiende que, en diversos departamentos como Ancash, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, entre otros, se ha disminuido la generación de los residuos sólidos domiciliarios. Ello da cuenta de que no basta con regular la cuota de responsabilidad ambiental de los ciudadanos como generadores de residuos sólidos, sino que también es importante incorporar en nuestra legislación medidas que concreticen la responsabilidad compartida que les corresponde a las empresas en la gestión de los residuos sólidos.

Al respecto, cabe mencionar que, a diferencia de lo contenido en la derogada Ley General de los Residuos Sólidos, en el vigente Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que crea la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se ha incorporado la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), como un principio central en la gestión racional de los residuos sólidos.

La Responsabilidad Extendida del Productor consiste, según el mencionado Decreto, en promover que "los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de la vida".

Este principio ha encontrado su regulación más reciente –y concreta– en la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, aprobada en diciembre de 2018. Esta norma incorpora, en su artículo

²⁰ Información recuperada de: https://sinia.minam.gob.pe/indicador/1600 Fecha de consulta: 1 de julio de 2019.





10°, la obligatoriedad del uso de al menos el 15% de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno por parte de los fabricantes de tales envases.

Asimismo, la Responsabilidad Extendida del Productor ha sido incorporada en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2016 -2024. Este plan es el instrumento de planificación sobre la gestión integral de los residuos sólidos y es promovido por el Ministerio del Ambiente. Entre sus entes rectores, se encuentra:

"Responsabilidad Extendida del Productor: El PLANRES promoverá la aplicación del principio de Responsabilidad Extendida del Producto hacia aquellos residuos priorizados a nivel nacional que por su naturaleza o niveles de consumo se requieren de la intervención de los productores o comercializadores para su correcta disposición final."

Uno de los productos que han merecido mayor atención, son los aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Esto, debido al rápido crecimiento de la tecnología, al corto tiempo de vida de tales productos, así como a las sustancias tóxicas que estos comprenden, tales como el mercurio, cadmio, cromo, entre otros.

Esta realidad tiene como consecuencia un incremento en la cantidad de equipos tecnológicos potencialmente contaminantes, que sin duda requiere la implementación de mejoras en los estándares medioambientales de los sistemas y de los insumos, así como en todos los ciclos de vida de estos productos.

Ello motivó a que, en agosto de 2009, el Perú firme un Acuerdo con la Confederación Suiza referido al "Proyecto de responsabilidad social empresarial para el manejo de los residuos electrónicos en el Perú" (2009-2011). Este Acuerdo fue promovido por el Ministerio del Ambiente, la Cámara de Comercio de Lima, el Instituto Federal Suizo para la Investigación y Prueba de Materiales y Tecnologías (EMPA) e implementado por el IPES – Promoción del Desarrollo Sostenible. Posteriormente, fue ratificado con el proyecto de industrias sostenibles del reciclaje (SRI, por sus siglas en inglés).²¹

Otro instrumento normativo sobre la materia es el Reglamento nacional para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, aprobado el 27 de junio del 2012 mediante el D. S. N° 001-2012-MINAM, en el cual se advierte

²¹ Información recuperada de: http://www.cooperacionsuizaenperu.org.pe/reciclaje-de-residuos/noticias/2029-26%20de%20agosto%20de%202014 Fecha de consulta: 1 de julio de 2019.



como uno de sus ejes principales el principio de responsabilidad extendida del productor.²²

No obstante, es importante entender que los RAEE no son los únicos productos que merecen atención y regulación, sino que la Responsabilidad Extendida del Productor deben comprender también a las diferentes actividades empresariales, en consonancia con el espíritu articulador y cooperador del marco normativo en la materia. Y para ello, se podría tener en cuenta la composición de los residuos sólidos en el 2017, clasificada del siguiente modo:

COMPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS 2017 PORCENTAJE (%)

TIPO DE RESIDUO	COSTA	SELVA	SIERRA	PROV. LIMA Y CALLAO	COMPOSICIÓN NACIONAL
1 MATERIA ORGANICA	48,12	66,30	50,83	53,18	50,05
2 MADERA, FOLLAJE	3,79	2,63	3,15	2,18	3,59
3 CARTÓN	3,70	2,42	3,41	3,61	3,33
4 VIDRIO	2,92	1,63	2,70	3,37	2,73
5 PAPEL	4,74	2,46	3,60	5,39	3,77
6 PLÁSTICO DURO	2,63	2,20	2,57	3,08	2,60
7 PLASTICO PET	3,35	2,48	3,15	2,46	3,48
8 METALES	2,17	1,77	2,02	1,94	2,32
9TELAS, TEXTILES	1,56	1,50	1,41	2,16	1,51
10 CUERO, CAUCHO Y JEBE	0,97	0,81	1,08	0,91	1,17
11 PILAS	0,25	0,41	0,31	0,35	0,42
12 RESTOS DE MEDICINAS, FOCOS	0,55	0,42	0,47	0,40	0,58
13 RESIDUOS	8,61	4,46	8,07	9,08	7,32

²² Información recuperada de: http://www.minam.gob.pe/esda/7-4-medidas-de-politica-para-prevenir-minimizar-manejar-los-desechos/ Fecha de consulta: 1 de julio de 2019.





SANITARIOS					
14 MATERIAL INERTE	7,77	3,12	7,68	3,22	7,80
15 TETRABIK	1,00	0,70	0,83	0,93	1,02
16 BOLSAS	4,15	4,32	5,00	4,76	4,71
17 OTROS	2,20	0,73	1,19	1,69	1,85
18 TECNOPOR	1,29	0,98	2,16	0,90	1,24
19 LATA	0,26	0,65	0,36	0,32	0,45
20 RAEE	0,01	0,02	0,03	0,06	0,05

Fuente: Ministerio del Ambiente

Ahora bien, como una de las formas no punitivas de incorporar mecanismos que promuevan la Responsabilidad Extendida del Productor, se han implementado los llamados "etiquetados ecológicos". Ello, debido a que, de manera paralela al incremento en la generación de los residuos sólidos, también se ha desarrollado una concientización ambiental en los consumidores. Los etiquetados ecológicos surgieron, así, como propuestas de diversas compañías que tenían por objeto brindarle al consumidor información sobre las ventajas de adquirir un determinado producto. Se trata, pues, del fortalecimiento de la imagen de una compañía que adquiere este etiquetado, a través de un factor de diferenciación en comparación con sus otros competidores. ²³

Posteriormente, aparecieron las certificaciones ambientales por parte de consultoras y otros organismos especializados. Las ecoetiquetas, a través de una certificación externa, le otorgaban a esta práctica mayor legitimidad, por ejemplo, a finales de los años 80 surgió la iniciativa Dolphin Safe, la cual certificaba productos de atún, que no hayan puesto en peligro el bienestar de comunidades de delfines y otros mamíferos marinos.

La tercera fase en la evolución de las ecoetiquetas se inició en los años 90, cuando la legislación ambiental reguló el ecoetiquetado y se crearon procesos de certificación ambiental tutelados por organismos nacionales o supranacionales, como es el caso de la Unión Europea. En ese contexto, a lo largo de los años 90

²³ Información recuperada de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/civilizate/article/download/12971/13566 Fecha de consulta: 1 de julio de 2019.





surgió en la normativa ISO la serie 14020, que regula las ecoetiquetas en base a una clasificación determinada.²⁴

A nivel nacional, diversas ecoetiquetas utilizadas en el país carecen de una adaptación a las características peruanas, pues responden a certificaciones ambientales extranjeras. No obstante ello, cabe mencionar el avance que se ha venido emprendiendo al respecto.

Así, se debe traer a colación la etiqueta de Perú Limpio 25 articulada por el Ministerio del Ambiente. De acuerdo a la información brindada por el señor José Antonio Marcelo Mautino, especialista legal del Ministerio del Ambiente, en la Mesa de Trabajo "Hacia una adecuada gestión de residuos sólidos municipales", llevada a cabo el 26 de junio de 2019 en el Congreso de la República, su sector ha venido trabajando en la materia, celebrando convenios con las empresas Coca Cola y Backus. En virtud a estos convenios estas compañías se han comprometido a utilizar el 25% de material reciclado en su cadena de producción. Si cumplen con dicha meta, estarán facultadas para poner el sello "Perú Limpio" en todos sus envases.

Sin lugar a dudas, se trata de un avance importante en el ecoetiquetado en el país, no obstante, su alcance es limitado, pues se incorpora en base a convenios.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA PROPUESTA

A partir de lo expuesto, se entiende que la inadecuada gestión de los residuos sólidos en el país es un problema fundamental que incide, negativamente, en los estándares ambientales y en las condiciones mínimas de salubridad que permita a los ciudadanos ejercer plenamente su derecho a un ambiente saludable.

Así, la inadecuada gestión de estos residuos deriva en la acumulación de desechos que son enterrados o dispuestos en espacios abiertos, quebradas o ríos. Estas prácticas, sin duda, afectan la calidad del suelo, las aguas subterráneas, así como la calidad de los recursos hídricos, muchas veces destinados para el consumo humano.²⁶

En atención a estas razones, se presenta esta propuesta legislativa, la cual tiene por objeto crear el Sello de Responsabilidad Extendida del Productor – "Sello REP", como la marca otorgada por el Ministerio del Ambiente que certifica el cumplimiento de criterios de ecoeficiencia que deberán estar previstos en el

²⁶ Información recuperada de: http://ipama.org/pe/gestion-de-residuos-solidos/ Fecha de consulta; 1 de julio de 2019.

Teléfono: 311-7113

21

²⁴ Información recuperada de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/civilizate/article/download/12971/13566 Fecha de consulta: 1 de julio de 2019.

²⁵ Información recuperada de: http://www.minam.gob.pe/educacion/kit-comunicacional-peru-limpio/ Fecha de consulta: 1 de julio de 2019.





reglamento. Este sello ecológico podrá ser utilizado, voluntariamente, por las personas jurídicas que fabrican, importen, distribuyan, comercialicen bienes, y/o que ofrecen servicios, y que alcancen ciertos criterios de ecoeficiencia.

En tanto que su finalidad consiste en fomentar buenas prácticas ecológicas, permitiendo a los consumidores identificar y elegir bienes y/o servicios que cumplan estándares en la materia.

III. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa crea el Sello de Responsabilidad Extendida del Productor – "Sello REP", no genera contradicción alguna con las otras normas vigentes de la legislación nacional ni los principios fundamentales de la Constitución Política del Perú.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley y su correspondiente implementación no irrogan gasto adicional al erario nacional, puesto que las municipalidades cuentan con presupuesto institucional anual aprobado por ley, permitiéndole desarrollar sus actividades, objeto de creación.

La aprobación de la norma legal que crea el Sello de Responsabilidad Extendida del Productor – "Sello REP" genera los siguientes beneficios:

- a) Información adecuada a los consumidores sobre las políticas ambientalistas de las empresas.
- b) Fomento del principio de la responsabilidad compartida entre el Estado, sector privado y sociedad civil.
- c) Aumento de la Responsabilidad Extendida del Productor en la gestión de los residuos sólidos.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se circunscribe en la décimo Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional, que sostiene que "el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental (...)".